



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 07919.0/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 15 de marzo de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que realizó una cancelación de portabilidad y le informan que tiene que pagar gastos de material y penalización por cancelación, y el descuento que le hicieron al hacer la portabilidad, total 750 euros. Solicita no pagar ningún tipo de penalización ni otros cargos a partir de la portabilidad, no ser incluida en ningún fichero de morosos, reconocer el plazo de 14 días en el que ejerció el derecho de desistimiento.

La parte reclamada alega que el cliente modifica las condiciones iniciales contratadas, aceptando un descuento en fecha 19/10/2018, el cliente tramita la baja de sus líneas dentro del plazo habilitado para tramitar el desistimiento de la oferta facilitada y no se han emitido en facturas penalizaciones por dicha oferta. En fecha 11/10/2018 realizan baja de los servicios asociados a la línea [REDACTED] tras recibir la solicitud de portabilidad a favor de otro operador. En caso de baja del servicio, el cliente deberá devolver los equipos de conexión, junto con el resto de cables y adaptadores, en caso contrario deberá abonar 129,40 euros, exentos de impuestos, por los equipos de fibra y 70 euros, exentos de impuestos, por el equipo de TV. No siendo necesaria en la actualidad la recogida de los equipos de fibra anulan un importe de 129,40 euros, exentos de impuestos, en relación a los equipos de fibra tarifados en la factura 16/12/2018. Tras las anulaciones existe un importe pendiente de pago de 70 euros, exentos de impuestos, de la factura 16/12/2018.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, añade que se opone al pago de factura de diciembre de 2018 ya que entregó el equipo en un punto limpio, tal como le informó la reclamada.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece por escrito a la audiencia reiterándose en sus anteriores manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones formuladas por la parte reclamante por cuanto, no queda acreditado el concepto en virtud del cual la empresa reclamada solicita el cobro de 70 euros por la entrega de equipos, por lo que se **anula** la factura de fecha 16/12/2018 por dicho importe y se **DESESTIMA** la reconvencción formulada por la empresa reclamada, así como el resto de solicitudes del reclamante.

La reclamada deberá realizar las gestiones necesarias para excluir los datos personales del reclamante de cualquier fichero sobre solvencia económica en el que pudiera haber sido incluido.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

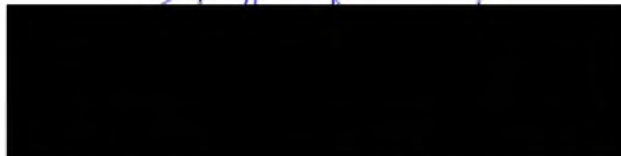
En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 15 de marzo de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

